

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en su día hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.

Ptas.

0'50

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 132 de 12 Mayo.)

MINISTERIO DE TRABAJO COMERCIO é INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la plaza de Verificador de contadores para gas de la provincia de Madrid, por fallecimiento del que la desempeñaba, D. José Guerrero y García, y en atención á lo dispuesto en los artículos 74 y 75 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para dicho servicio de verificación, el primero de los que preceptúa que el cargo de Verificador de contadores para gas se proveerá por concurso, con sujeción á las condiciones de preferencia que en el mismo se reseña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se anuncie en la «Gaceta de Madrid» el correspondiente concurso, con arreglo á lo establecido en los ya mencionados artículos 74 y 75.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1923.—Chapaprieta.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores para gas se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

- 1.º Ingenieros Industriales.
 - 2.º Doctores ó Licenciados, con título español, en Ciencias físicas.
- Serán preferidos los aspirantes que por los cargos que hayan desempeñado ó por las publicaciones que sean autores demuestren su especial competencia; si entre éstos hubiese Verificadores para gas ó

electricidad de la misma provincia, en concepto de Ingenieros industriales, se les considerará esta circunstancia como mérito preferente.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener más de veintitrés años de edad.
- 3.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 4.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento legalizada.
- Hoja de servicios legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penados.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó testimonio notarial del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria, en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

(«Gaceta» núm. 120 de 9 de Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Universidad de Valladolid la Cátedra de Higiene con prácticas de bacteriología sanitaria, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por

conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Abril de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.279

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Anuncio.

Del 21 al 28 del corriente mes de Mayo y por el personal de esta Jefatura se practicará el deslinde y amojanamiento de la mina «San Antonio» núm. 12.666, del término de Cartagena, sita en el paraje nombrado Rincón de Morales, diputación de Perin; operación solicitada por D. Agustín Guillén y Hermanos. Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los peticionarios y de los dueños de las minas colindantes «El Gilguero», «Aguila», «Titán» y «La Unión», de la Sociedad Barrington y Holt, domiciliada en Cartagena; «Tal Vez», de D. José Sánchez Lefuente, vecino de Murcia; «Padro 1.º», de D. Pedro García Caparrós, con domicilio en el Puert de Mazarrón, y «San Francisco» y «Demasia á Marichú», de D. Francisco Minguez y D.ª María Mesa, respectivamente, ambos vecinos de Cartagena.

Murcia 11 de Mayo de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Ferrer.

Cuarta sección.

Número 1.189.

RAMO DE INGENIEROS

ARSENAL DEL FERROL

Anuncio.

Ordenado por R. O. telegráfica de 16 del actual, sea cubirrita una plaza existente en este Ramo y no ha-

biendo concurrido personal procedente de los arsenales del Estado hoy al servicio de la Sociedad Española de Construcción Naval, para la plaza que á continuación se expresa, se saca á concurso entre los que se consideren aptos para ella, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento Orgánico de la Maestranza de la Armada, aprobado por R. D. de 17 de Febrero de 1921.

Un operario de tercera clase de carteros y albañiles con el sueldo anual de 1.800'00 pesetas.

Para tomar parte en el concurso, se requiere ser español y mayor de veinte años y menor de treinta y cinco en la fecha en que este anuncio sea publicado en el «Diario Oficial» del Ministerio de Marina, solicitarlo con instancia de puño y letra del interesado, dirigida al Excelentísimo Sr. Comandante General de este Arsenal y acompañada de los siguientes documentos:

Certificado del acta de inscripción de nacimiento en el Registro civil.

Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde.

Cédula personal.

Certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes, en el que acredite no tener antecedentes penales provenientes de delito.

Documentos que acrediten su situación militar.

Certificado que de su aptitud para el trabajo y conducta posea, expedido por el Jefe del Taller ó Fábrica en que hubiese prestado sus servicios, sean particulares ó del Estado.

Todos estos documentos legalizados, si procede, con arreglo á las leyes vigentes.

Los operarios que procedan de la Industria Militar ó pertenezcan al Ejército, deberán acompañar copia autorizada de su filiación ó historial.

El plazo de admisión de instancias expirará á los cuarenta días de la publicación de este anuncio en el «Diario Oficial» del Ministerio de Marina.

Los ejercicios de examen, previo el reconocimiento médico, versarán:

Para operario de tercera:

Conocimiento de las cuatro reglas de la Aritmética, sistema métrico decimal y uso de las herramientas del oficio, prestando además examen práctico de los trabajos que como operario de esta clase se puedan ser encomendados.

Arsenal del Ferrol 23 de Abril de 1923.—El Coronel Jefe del Ramo.

JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES DE FERROCARRILES DEL CENTRO Y SUR DE ESPAÑA

FERROCARRIL DE AGUILAS A CARTAGENA

RELACION de propietarios á quienes se ha de expropiar fincas con motivo de la construcción del ferrocarril de Aguilas á Cartagena, en el término municipal de Fuente Álamo de Murcia.

(CONTINUACION)

Núm de orden	Nombre del propietario	Nombre del colono	LINDEROS	Clas: de la finca
55	Francisco Guerrero García.	Juan Zamora Hernández.	N. Bibiano Vivancos Martínez; E. José Legaz Cuenca; S. Martín Marín García, y O. Antonio Biaya Blázquez.	Secano y cañada á cereales y arbolado.
56	José Legaz Cuenca.	El mismo.	N. Diego Esparza; E. María Lorente Linares; S. Pascual del Baño Lorente, y O. Francisco Guerrero García.	Cañada á cereales y arbolado.
57	María Lorente Linares.	Pedro Mendoza Lorente.	N. y E. Pascual del Baño Lorente, y S. y O. José Legaz.	Secano á cereales.
58	Pascual del Baño Lorente.	El mismo.	N. Francisco Guerrero García; E. María Lorente Linares; S. José Legaz Cuenca, y O. María Lorente Linares.	Secano inculto.
59	María Lorente Linares.	Pedro Mendoza Lorente.	N. Carlos Lorente Linares; E. Diego Esparza; S. José Legaz Cuenca, y O. Pascual del Baño Lorente.	Id.
60	Diego Esparza García.	El mismo.	N. María Lorente Linares; E. y S. José Legaz Cuenca, y O. María Lorente Linares.	Secano á cereales.
61	José Legaz Cuenca.	El mismo.	N., E., S. y O. Diego Esparza García.	Cañada á cereales y arbolado.
62	Diego Esparza García.	El mismo.	N. y E. María Lorente Linares, y S. y O. José Legaz Cuenca.	Secano inculto.
63	Diego Esparza García.	María Lorente y Carlos Lorente.	N. Pedro Mendoza García; E. Carlos Lorente Linares, y S. y O. José López Cuenca.	Id.
64	Carlos Lorente Linares.	El mismo.	N. y E. Pedro Mendoza García; S. Juan Díaz Pérez, y O. Diego Esparza, María Lorente y Carlos Lorente.	Secano á cereales.
65	Pedro Mendoza García.	El mismo.	N. y E. Francisco Guerrero García; S. Juan Díaz Pérez, y O. Carlos Lorente Linares.	Secano inculto.
66	Francisco Guerrero García.	Juan Zamora Hernández.	N. Juan Díaz Pérez y Juan José García Imbernón; E. y S. Juan Díaz Pérez, y O. Pedro Mendoza García.	Secano á cereales.
67	Juan Díaz Pérez.	El mismo.	N. Francisco Guerrero; E. y S. María Mayordomo Guerrero, y O. Francisco Guerrero.	Secano y arbolado.
68	María Mayordomo Guerrero.	La misma.	N. Juan Díaz Pérez; E. y S. Pascual del Baño Lorente, y O. Juan Díaz Pérez.	Id.
69	Pascual del Baño Lorente.	El mismo.	N. María Mayordomo Guerrero; E. Francisco Guerrero; S. herederos de Francisco Sanz Lorente y O. María Mayordomo Guerrero.	Cañada á cereales y arbolado.
70	Francisco Guerrero García.	El mismo.	N. Pascual del Baño Lorente; E. Antonia Pedrero Mendoza; S. José García Mendoza, y O. Pascual del Baño.	Secano á cereales.
71	Antonia Pedrero Mendoza.	La misma.	N. Francisco Guerrero; E. José Giménez García; S. José Blázquez Izquierdo, y O. Francisco Guerrero.	Id.
72	José Blázquez Izquierdo.	El mismo.	N. y E. José Giménez García; S. camino de las Yeseras, y O. Antonia Pedrero Mendoza.	Secano y arbolado.
73	José Giménez García.	El mismo.	N. Carlos Lorente Linares, y E., S. y O. José Blázquez Izquierdo.	Id.
74	José Blázquez Izquierdo.	El mismo.	N. Carlos Lorente Linares; E. Juan Giménez García; S. camino á las Yeseras, y O. José Giménez García.	Id.
75	Juan Giménez García.	El mismo.	N. María Lorente Linares; E. José Barcelona Hernández; S. camino á las Yeseras, y O. José Blázquez Izquierdo.	Id.
76	María Lorente Linares.	Pedro Mendoza Lorente.	N. cauce de riego; E. José Barcelona Hernández, y S. y O. Juan Giménez García.	Cereales y arbolado.
77	José Barcelona Hernández.	El mismo.	N. María Lorente Linares; E. Hermenegildo Lorente García; S. camino á las Yeseras, y O. María Lorente y Juan Giménez García.	Id.
78	Hermenegildo Lorente García.	El mismo.	N. ejidos de las casas del Campillo; E. Antonio Sanz Lorente, y S. y O. José Barcelona Hernández.	Id.
79	Antonio Sáez Lorente.	El mismo.	N. ejidos de las casas del Campillo; E. Ginés Muñoz Paredes; S. José Barcelona Hernández, y O. Hermenegildo Lorente García.	Id.

Núm. de orden	Nombre del propietario	Nombre del colono	LINDEROS	Clase de la finca.
80	Ginés Muñoz Paredes.	El mismo.	N. casas del Campillo; E. José Blázquez Mora; S. cauce de riego, y O. Antonio Sanz Lorente.	Cereales y arbolado.
81	José Blázquez Mora.	El mismo.	N. casas del Campillo; E. José Giménez García y Francisco Guerrero; S. cauce de riego, y O. Ginés Muñoz Paredes.	Id.
82	José Giménez García.	El mismo.	N. casas del Campillo; E. José Legaz Cuenca y Francisco Guerrero; S. cauce de riego, y O. José Blázquez Mora.	Secano inculto.
83	Francisco Guerrero García.	El mismo.	N. casas del campillo; E. José Legaz Cuenca y Hermenegildo Lorente García; S. cauce de riego, y O. José Giménez García.	Id.
84	Hermenegildo Lorente García y Joaquín Vivancos Pedrero.	Los mismos.	N. José Giménez García y Francisco Guerrero; E. José Legaz Cuenca, y S. y O. Francisco Guerrero García.	Id.
85	José Legaz Cuenca.	El mismo.	N. casas del Campillo; E. Francisco Guerrero; S. cauce de riego, y O. Hermenegildo Lorente y Joaquín Vivancos.	Secano á cereales y arbolado.
86	Francisco Guerrero García.	El mismo.	N. José Legaz Cuenca; E. Catalina Mendoza Cuenca; S. Francisco García Lorente, y O. José Legaz Cuenca	Id.
87	Catalina Mendoza Cuenca.	La misma.	N. José Legaz Cuenca; E. José Paredes García, y S. y O. Francisco Guerrero García.	Id.
88	José Paredes García.	El mismo.	N. José Legaz Cuenca; E. Francisco García Vera; S. Francisco Guerrero García, y O. Catalina Mendoza.	Id.
89	Francisco García Vera.	José Mendoza García.	N. Hermenegildo Lorente García; E. y S. Francisco García, y O. José Paredes García.	Id.
90	Francisco Guerrero García.	El mismo.	N. José Giménez García; E. Joaquín Vivancos Pedrero; S. camino de la Casa Blanca, y O. Francisco García Vera.	Id.
91	Joaquín Vivancos Pedrero.	El mismo.	N. y E. José Blázquez Mora, y S. y O. Francisco Guerrero.	Id.
92	José Blázquez Mora.	El mismo.	N., E. y S. Francisco Guerrero García, y O. Joaquín Vivancos Pedrero.	Id.
93	Francisco Guerrero García.	El mismo.	N. y E. Antonio Guerrero Legaz; S. camino á la Casa Blanca, y O. José Blázquez Mora.	Id.
94	Antonio Guerrero Legaz.	El mismo.	N., E., S. y O. Francisco Guerrero García.	Id.
95	Francisco Guerrero García.	El mismo.	N. Hermenegildo Lorente García; E. Andrés García López; S. camino á la Casa Blanca, y O. Antonio Guerrero Legaz.	Id.
96	Andrés García López.	El mismo.	N. Casas de los Totaneros; E. Francisco Guerrero García; S. camino á la Casa Blanca, y O. Francisco Guerrero García.	Id.
97	Francisco Guerrero García.	El mismo.	N. José Legaz García; E. Roque García Giménez; S. camino del Campillo á Cartagena, y O. Andrés García López.	Secano á cereales.
98	Roque García Giménez.	El mismo.	N. y E. Vicente Vidal García, y S. y O. Francisco Guerrero García.	Id.
99	Vicente Vidal García.	El mismo.	N. Antonio García Lorente; E. José Guerrero García, y S. y O. Roque García Giménez.	Id.
100	Antonio García Lorente.	Ginés García Giménez.	N. Antonio Vera García; E. José Guerrero García y José Vidal García; S. Vicente Vidal García, y O. José Legaz García.	Id.
101	José Guerrero García.	Juan Vera Avilés.	N. Antonio García Lorente; E. y S. José Vidal García, y O. Vicente Vidal García.	Id.
102	José Vidal García.	El mismo.	N. Francisco Moreno García; E. Francisco Guerrero García; S. Luis Bernabé Maldonado, y O. José Guerrero García.	Id.
103	Francisco Guerrero García.	El mismo.	N. Francisco Moreno García; E. José Vidal García; S. Pedro Zamora, y O. José Vidal García.	Secano á cereales y arbolado.
104	José Vidal García.	El mismo.	N. Roque García Giménez; E. y S. Pedro Zamora, y O. Francisco Guerrero García.	Id.
105	Pedro Zamora.	El mismo.	N. y E. Roque García Giménez; S. Juan Vera López, y O. José Vidal García.	Id.
106	Roque García Giménez.	El mismo.	N. Pedro Guillermo; E. Julián Mendoza García; S. Juan Vera López, y O. Pedro Zamora.	Id.

Quinta sección.

Número 1.250.

Notificación de embargo de fincas.
Agencia Recaudatoria — Zona Especial. — Término municipal de Mureia — Contribución Derechos Reales. — Año 1915.

En el expediente ejecutivo que contra D. Mercedes Fontana Mayeas, se sigue por esta Agencia por la contribución arriba expresada y por los débitos que al final se detallan, le ha sido embargada, la finca siguiente:

Un cuadrón de tierra olivar, en término de esta ciudad, partido de Los Martínez, de cabida 25 tahullas y un tercio aproximadamente, equivalente a dos hectáreas, 83 áreas y 22 centiáreas con 141 oliveras mitad del olivar titulado de los Pérez; 26 oliveras del olivar llamado de la Cañada, y 47 del olivar denominado del Alto; y linda por Levante, con tierras blancas que fueron de la pertenencia de D. Pedro López de Lillo, hoy sus herederos; Mediodía y Poniente, olivar de D. Pedro Meoro y Rentero, hoy D. Salvador Marin Barnuevo, y Norte, tierra blanca perteneciente a Don Pedro López de Lillo, sus herederos.

Al propio tiempo le requiero, para que en el término de tercero día presente y entregue en la oficina de la Agencia, sita en esta capital, Plaza de Sardoy, núm. 9, los títulos de propiedad de la mencionada finca; bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presenta en el mencionado plazo.

Lo que notifico a V. para su conocimiento y efectos.

Murcia 4 de Mayo de 1923.—El Auxiliar, Conrado Más.

Pts. Cts.

Débitos

Cuotas para el Tesoro. . .	18 39
Recargo 15 por 100. . .	2 74
Crédito para gastos. . .	100 »
TOTAL. . .	121 13

Número 1.219.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª de la provincia.—Ciudad de Lorca. Contribución urbana. — Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Gines Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 14 del corriente, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser ob-

jeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Alicante.

Asunción Mula Llamas, 3'51 pesetas.

Huércal.

María Campos López, 2'63 pesetas.

José Sánchez Asensio, 3'51.

Madrid.

José Gabarrón Navarro, 2'46 pesetas.

Pulpi.

Francisco Javier Carrasco, 3'51 pesetas.

Antonio López Morales, 1'92.

Antonio Vera Gómez, 2'63.

Valencia.

Juan Porlán, 2'61 pesetas.

V. Rubio.

Virtudes Mergelina, 3'51 pesetas.

Lucas Chacón, 3'15.

Pascual Morales, 1'92.

Santiago Miras Jordán, 2'80.

V. Blanco.

Abelardo García, 2'80 pesetas.

Barcelona.

Joaquín Villavichia, 2'56 pesetas.

Cuevas.

José Cerdá Pérez, 1'91 pesetas.

Huércal.

José López García, 2'56 pesetas.

Madrid.

Emilia Pérez Moreno, 2'56 pesetas.

Pulpi.

Francisco Jiménez Díaz, 2'24 pesetas.

Villacarrillo.

Juan de Mula, 2'56 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Lorca 20 de Abril de 1923.—El Agente, Gines Garavajal.

Sexta sección

Número 1.134.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PACHECO

Don Juan Luis Sánchez Valdés, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido sometido por el Servicio Agronómi-

co Catastral el padrón de la riqueza rústica y pecuaria del actual año económico para su exposición, ha quedado éste en la Secretaría de este Ayuntamiento a los fines indicados a disposición de los contribuyentes del término de esta villa, en el bien entendido que hasta el día 30 del actual podrán hacerse todas las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que hago saber por medio del presente para los efectos oportunos

Pacheco 23 de Abril de 1923.—
Juan Luis Sánchez.

Número 1.271.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA DE SEGURA

Junta municipal

Don Juan Benito Bernal Mármol, Alcalde constitucional de esta villa de Molina de Segura.

Hago saber: Que en el sorteo de los vecinos contribuyentes de este término, para la designación de los Vocales asociados de la Junta municipal, en la renovación del actual año económico, celebrado en la sesión supletoria de hoy, fueron elegidos los contribuyentes que, con expresión de las secciones a que corresponden, se consignan a continuación:

Primera sección

D. Regino Hernández Piqueras.
Antonio Hernández Illán.
Manuel Martínez Conesa.
Fulgencio Ruiz Martínez.

Segunda sección

D. Angel Gil García.

Tercera sección

D. Juan Aguilar Sánchez.
Gabriel Contreras Piqueras.
Juan Antonio Fernández Gómez.
Fulgencio García Tomás.
Pedro García Gil.

Cuarta sección

D. Joaquín Franco Portillo.
César García Portillo.

Quinta sección

D. Juan Antonio García López.

Sexta sección

D. Ramón García Tomás.
Regino Hernández Nicolás.
Fulgencio García Payá.
Fulgencio García López.
Carlos Contreras Cascales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento en su dicha sesión.

Molina de Segura 8 de Mayo de 1923.

Octava sección.

Número 1.264.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARAVACA

En causa sobre hurtos, número cinco del año 1921, contra Miguel Martínez y otros, se ha acordado que los individuos que luego se dirán, comparezcan ante este Juzgado en término de ocho días a prestar declaración y se les entere por el presente del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

P. García, consignatario de la expedición 1.330, de Barcelona a Calasparra.

Antonio Motos, id. id. 2.251, de Albacete a Calasparra.

Juan Muñoz, id. id. 116, de Lumbreras a Calasparra.

Consignatario de la expedición 93 de Lumbreras a Calasparra, con 2'60 kilogramos de azafrán, cuyo nombre se desconoce.

Dado en Caravaca a 7 de Mayo de 1923.—El Juez de Instrucción, M. Avilés.

Número 1.224.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Requisitoria.

Pastor Huertas José, natural de Mureia, de estado soltero, de profesión jornalero, de 26 años de edad, hijo de José y de Fuensanta, domiciliado últimamente en el Esparragal (Murcia) y en Barcelona, procesado en causa número 188 de 1915, por el delito de disparo y lesiones seguida en este Juzgado, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la cárcel del partido.

Murcia 1.º de Mayo de 1923.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Lucio Checa.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1897

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.